

Incidente N° 1 - Denunciante: P , Hugo y otros NN: N.N. s/incidente de incompetencia
CFP 1247/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Hugo J. P y María Alejandra A , en su calidad de apoderados de las firmas “K S.A.” y “M S.A.”.

En ella refirieron que esas compañías, junto a otras, conforman el grupo de empresas “R ”, el cual inició tratativas con los accionistas de “M J N A S.A.” a fin de comprar la totalidad del paquete accionario, siendo los vendedores las firmas extranjeras “M G H B ”, “M H B ” y la firma local “S C U L ”. En el proceso de estructuración del contrato y su ejecución, personas desconocidas ingresaron indebidamente al correo electrónico de un integrante del conglomerado y luego, sustituyendo la identidad del encargado de la compra, instruyeron que el pago que debía realizarse a las empresas extranjeras se hiciera en cuentas bancarias que no pertenecían a aquéllas, situación que fue descubierta antes de llevarlo a cabo.

El juez federal declinó su competencia al considerar que la maniobra desplegada constituiría una defraudación, en la que no se verificaría una afectación a la prestación regular de los servicios de telecomunicación.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó intervenir al entender que en el caso se verificaría un concurso ideal entre el intento de fraude

y los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, de exclusiva competencia del fuero de excepción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre pasado en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre pasado), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 12:11:56